

CONVENIO DE TRANSFERENCIA

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

- 1.1. El Ministerio de Comercio Exterior, debida y legalmente representado por el Subsecretario/a de Políticas de Comercio Exterior, conforme la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 007 de 18 de junio de 2015, que para efectos de este convenio se denominará «El Ministerio»; y,
- 1.2. (La persona natural con RUC...../persona jurídica con RUC.....), por sus propios y personales derechos (persona natural) / debida y legalmente representada por ... (persona jurídica), a quien en lo sucesivo y para efectos de este convenio se denominará «EXPORTADOR» o «BENEFICIARIO».

Las partes, libre y voluntariamente aceptan celebrar el presente instrumento de transferencia, al tenor de las cláusulas convenidas a continuación:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

1. El Ministerio de Comercio Exterior postuló el proyecto “Fomento al Exportador”, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción que regula el diseño y ejecución de Instrumentos y Programas de Fomento Productivo, la participación de Agencias Operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios, publicado en el Registro Oficial No. 874 de 18 de enero de 2013. El objetivo general del proyecto es minimizar la caída del flujo de divisas de las exportaciones no petroleras afectadas por la crisis de los mercados internacionales, el cual contempla transferencias a personas naturales o jurídicas de derecho privado.
2. El artículo 21, numeral 2 de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción que regula el diseño y ejecución de Instrumentos y Programas de Fomento Productivo, la participación de Agencias Operadoras y la asignación de subvenciones para beneficiarios, prescribe que: “La entidad, pública o privada, que materialice la transferencia, suscribirá un convenio de transferencia con el beneficiario, que puede contemplar la autorización de aplicar parte del recurso al pago de un bien o servicio en provecho del beneficiario.”.
3. Conforme lo determina la modalidad de ejecución del proyecto “Fomento al Exportador”, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su sistema informático Ecuapass, validó la información presentada por el exportador, y por ende al generar la lista de exportadores que deben recibir el incentivo, lo seleccionó como beneficiario del mismo.
4. La Secretaria Técnica ante la Comisión Estratégica de Marcas, mediante Memorando Nro. MCE-CMDO-2015-0113-M de 17 de junio de 2015, y previo informe técnico de la



Coordinación de Marcas y Denominaciones de Origen del Ministerio de Comercio Exterior, autoriza el uso de la marca país “Ecuador Ama la Vida” a todos los exportadores que accedan al incentivo entregado en el programa “Fomento al Sector Exportador”; para cuyo efecto solicita se incluya en el convenio a suscribirse con el exportador, el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca País por el lapso de dos años.

5. Mediante MCE-SPCE-2015-001-MEM, de fecha 15 de junio de 2015, el Subsecretario de Políticas de Comercio Exterior, remitió el correspondiente informe técnico, en el cual se establece la pertinencia de la suscripción del Convenio entre el Exportador y el Ministerio de Comercio Exterior, y se señala las principales notas características que debe contemplar el presente instrumento legal.
6. Mediante memorando Nro. MCE-DF-2015-0357-M de 18 junio de 2015, la Dirección Financiera del Ministerio de Comercio Exterior, emite la Certificación presupuestaria No. 195 de 18 de junio de 2015, por un valor de DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (USD\$ 229'256.909,00), correspondiente a la partida presupuestaria 780204 denominada: “Transferencias y Donaciones al Sector Privado no Financiero”.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio de transferencia tiene por objeto: Incentivar las exportaciones de los productos del EXPORTADOR, mediante la transferencia de recursos públicos del proyecto “Fomento al Exportador” del Ministerio.

CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1.- El MINISTERIO se compromete a:

- a) Transferir a favor del EXPORTADOR, de manera extraordinaria y temporal, hasta el valor máximo equivalente al 5% de las exportaciones del BENEFICIARIO, realizadas dentro del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2015 al el 31 de diciembre de 2015, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, correspondiente a las siguientes declaraciones aduaneras de exportación:

Xxxxx

Xxxxxx

El valor referido en el presente literal se depositará en la cuenta designada por el EXPORTADOR, de acuerdo al mecanismo de transferencia de recursos señalado en el proyecto “Fomento al Exportador”. En caso de que no se pudiese realizar la transferencia debido a un error, inconsistencia o inexactitud en el ingreso de la cuenta bancaria del



EXPORTADOR, consignada por él en la solicitud ingresada al sistema ECUAPASS, las partes acuerdan que el presente Convenio queda invalidado por mutuo acuerdo.

- b) Emitir y publicar en su página web, un Instructivo para la realización del seguimiento a los Convenios de Transferencias del Proyecto “Fomento al Exportador”.
- c) Designar al equipo gestor de la Coordinación de Políticas de Exportaciones para que realice el seguimiento a los compromisos del EXPORTADOR estipulados en el presente instrumento legal, de conformidad al Instructivo de seguimiento a los Convenios de Transferencias del Proyecto “Fomento al Exportador”, que se dictará para tal efecto.
- d) Otorgar gratuitamente, mediante la suscripción del presente Convenio, al exportador la licencia de uso de la marca país “Ecuador Ama la Vida”, por el plazo de dos (2) años.

4.2.- El EXPORTADOR se compromete de manera integral:

- a) Utilizar el recurso público que se le transfiere, en la exportación de sus productos de origen ecuatoriano de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 005 de 20 de Abril de 2015; procurando mantener la presencia de sus exportaciones en los mercados internacionales.
- b) Ingresar al sistema financiero nacional las divisas de las exportaciones beneficiadas por este incentivo, conforme a los plazos establecidos por la normativa aplicable. En todo caso, las divisas de exportaciones realizadas en los meses de noviembre y diciembre del 2015, amparadas por el presente incentivo, deberán ingresar al sistema financiero nacional a más tardar el 15 de Mayo del 2016.
- c) Apoyar la promoción de la marca país “Ecuador Ama la Vida”, a través de una o más de las siguientes actividades:
 - Participación en ferias con licenciarios de la marca país.
 - Colocación del logo y frase de la marca país, en su folletería, o en su material promocional, o en los productos que exporta.
 - Participación en eventos del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones del Ecuador - PROECUADOR-, tales como: ferias, misiones o eventos en nuevos mercados donde no haya exportado, como apoyo a la triple diversificación.

El uso de la marca país deberá cumplir lo que se determina en los manuales publicados en el siguiente link: <http://www.ecuadoramalavida.com.ec/manualmarca.pdf>

- d) Entregar los documentos justificativos del cumplimiento de sus compromisos, al Gerente de Proyecto del equipo gestor de la Coordinación de Políticas de Exportaciones, así como cumplir con las demás obligaciones que le corresponde al BENEFICIARIO, señaladas en el Instructivo para la realización del seguimiento a los Convenios de Transferencias del Proyecto “Fomento al Exportador”.



- e) Devolver en un plazo de treinta días el valor total o parcial transferido, en los siguientes casos:
- Cuando el valor transferido haya sido acreditado en exceso, o en forma indebida, incluyendo los casos en los que el valor de la exportación resulte menor al originalmente declarado.
 - Cuando no ha cumplido una o más de las obligaciones establecidas en los literales a, b, c y d el numeral 4.2. de la presente cláusula.
 - Cuando no se presenten los documentos justificativos del cumplimiento de los compromisos que asume, en los plazos establecidos en el instructivo que debe aplicar la Unidad Gestora para realizar el seguimiento a los compromisos del EXPORTADOR.

Al efecto de esta devolución, le corresponde al Ministerio, a través de la Unidad Gestora, proceder a la respectiva notificación al Exportador, con copia al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) para los fines pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

5.1. El presente Convenio, para efectos de la entrega y utilización de recursos por parte del EXPORTADOR, tendrá vigencia hasta el 31 de Enero de 2016. Conforme lo prescribe el artículo 89, numeral 3 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el plazo estipulado en este numeral y las transferencias que se realizan en este período, no podrán ser renovadas tácita ni indefinidamente.

5.2. Sin embargo de lo mencionado en el numeral anterior, el Convenio de transferencia continuará vigente, luego del plazo señalado en el numeral anterior, sólo para efectos de su liquidación y terminación efectiva.

CLÁUSULA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE APOYO A LA MARCA PAÍS, ESTIPULADO EN OTROS CONVENIOS DE TRANSFERENCIA SUSCRITOS CON EL MISMO EXPORTADOR AL AMPARO DEL PROYECTO FOMENTO AL EXPORTADOR

Debido a que el sistema Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, genera la necesidad de suscribir cuantos Convenios de Transferencia se requieran, por cada solicitud del BENEFICIARIO, amparada en cada exportación que realice en el período comprendido entre el 01 de febrero de 2015 al el 31 de diciembre de 2015, las partes aclaran y manifiestan que el compromiso del exportador, estipulado en el literal c) de la cláusula cuarta del presente Convenio, una vez ejecutado a satisfacción del Ministerio, se entenderá cumplido para todos los Convenios que llegare a suscribir el Exportador, al amparo del proyecto Fomento al Exportador.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CALIDAD DE RECURSO PÚBLICO:



Hasta que no se cumpla con la totalidad de los compromisos que asume el EXPORTADOR, señalados en el presente instrumento legal, los valores transferidos por el Ministerio, seguirán teniendo la calidad de recurso público y se aplicará la normativa de control correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA.- INCORPORACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO

La legislación aplicable a este Convenio de Transferencia es la ecuatoriana. En consecuencia, el BENEFICIARIO declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del mismo, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida. En caso de no llegar a una solución de forma directa, las partes se comprometen a solucionar sus divergencias, sometiéndose al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ministerio.

En caso de no devolución de los valores transferidos por el Ministerio, se seguirá el procedimiento coactivo respectivo, por parte del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA.- ACEPTACIÓN:

Las partes, mediante la suscripción del presente Convenio de Transferencia, aceptan en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo, a ... de 2015.

Subsecretario/a de Políticas de Comercio
Exterior

MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

C.C./REPRESENTANTE LEGAL